



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	YIRLEY SORIANI MONTOYA AGUDELO
Demandado	ANDRES JULIAN CASTAÑO TOBON
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2023– 00068- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 439
Decisión	Termina por Pago - Con Trámite Posterior

En el presente trámite ejecutivo por alimentos promovido por YIRLEY SORIANI MONTOYA AGUDELO, actuando en representación de la menor MCCM, en contra de ANDRÉS JULIAN CASTAÑO TOBÓN, se allega escrito suscrito por la apoderada de la ejecutante, por medio del cual se informa que se ha celebrado un acuerdo de pago; razón por la cual se solicita la terminación del presente proceso ejecutivo y el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra del ejecutado.

El inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., preceptúa:

*“...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare **escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado** con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”* (Negritas fuera de texto)

En el presente caso, tal como se señaló, la apoderada de la ejecutante allega escrito manifestando que se ha celebrado un acuerdo de pago respecto de la obligación alimentaria objeto del presente proceso, por ello se ordenará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo por Alimentos, promovido por YIRLEY SORIANI MONTOYA AGUDELO, actuando en representación de la menor MCCM, en contra de ANDRES JULIAN CASTAÑO TOBON; por pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado en contra del ejecutado.

TERCERO: Los dineros que sean retenidos con posterioridad al presente auto, hasta la efectivización del desembargo serán reintegrados al ejecutado ANDRÉS JULIAN CASTAÑO TOBÓN.

CUARTO: Pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622f10104e65a0da8d890e2bf9f96fac9503894caf7b462115fbaa6cd83d62bd**
Documento generado en 10/05/2023 07:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>